

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento sanitario de Transportes, modificado por Orden ministerial de 30 de junio del año en curso, han emitido los Inspectores de Sanidad de Transportes relacionado con la revisión de las autorizaciones concedidas para la práctica de operaciones de saneamiento de este servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª A partir de esta fecha se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas a Empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, para la realización de prácticas de saneamiento en medios urbanos e interurbanos de transporte, cualquiera que haya sido la autoridad que concediese la autorización.

2.ª Las Empresas o Entidades, privadas y oficiales, que deseen obtener autorización para realizar prácticas de saneamiento en medios de transporte habrán de solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos y aparatos que se propongan utilizar. Se unirán, además, a la instancia los siguientes documentos:

A) Lista del personal que ha de realizar el servicio, especificándose el puesto que cada individuo ocupa en la organi-

zación y los títulos y circunstancias que posean.

B) Relación detallada del material y de los locales que han de ser utilizados por la Empresa o entidad.

C) Tarifas máximas por las que han de percibir sus honorarios, teniendo en cuenta que los derechos consignados en la Real orden de 31 de julio de 1923 y Orden circular de 17 de julio de 1931 habrán de ser deducidos por la Empresa y entidad autorizadas del total que perciban por cada operación.

D) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones en donde esté dispuesta la entidad a prestar sus servicios.

3.ª Las condiciones mínimas a que han de sujetarse las Empresas o entidades que deseen dedicarse a prácticas de saneamiento en los servicios de transportes serán las siguientes.

1.ª Tener a su frente un Director técnico (Médico, Químico o Ingeniero Industrial) que rija la marcha sanitaria de la entidad y que sea quien lleve directamente las relaciones de la Empresa con las Autoridades correspondientes.

2.ª Cada brigada de saneamiento contará, por los menos, con un Auxiliar sanitario en posesión del Diploma correspondiente expedido por la Dirección General de Sanidad, previo concurso en el Parque Central de Sanidad, según pre-